



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º:

La ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA (ASPP) se constituye en una entidad, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en su desarrollo y aplicación, y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.


ARTÍCULO 2º:

La Asociación tendrá por objeto la educación, la formación, la investigación científica y técnica, la información, la divulgación, la organización de programas de actuación y cualquier actividad cultural en relación con la psicoterapia psicoanalítica, centrándose particularmente en los servicios que las organizaciones públicas puedan aportar y facilitando una mayor comunicación entre los psicoterapeutas ya sea en el sector público como en el sector privado.

A. Para el desarrollo de dicho objetivo podrás realizar entre otras las siguientes actividades:

- 
1. Colaborar con las entidades públicas y privadas en el proyecto, desarrollo y mantenimiento de todas aquellas actividades relacionadas con la psicoterapia psicoanalítica impulsando las labores científicas, técnicas, culturales, económicas y sociales que puedan contribuir sobre dicha área al bien común.
 2. Establecer relaciones con los organismos u organizaciones de fines análogos nacionales, extranjeros o internacionales.
 3. Participar por los cauces procedentes en la elaboración de disposiciones y normativas referentes a materiales que afecten al área de la psicoterapia psicoanalítica.
 4. La creación organización y dirección de los servicios que requieran el interés común de los miembros de la Asociación.

B. Con el objetivo de articular el funcionamiento de la Asociación, ésta se constituirá en las siguientes Secciones, a fin de potenciar y mejorar la calidad del estudio y la consecución de logros en relación con los distintos grupos de personas que se encuentren en ella:

- a) Sección de adultos.
- b) Sección de niños y adolescentes.
- c) Sección de grupos (grupos, organizaciones, familia y parejas).

Las mencionadas Secciones tendrán las siguientes finalidades:

1. La potenciación del desarrollo profesional y científico de la psicoterapia psicoanalítica en sus diferentes vertientes teóricas, clínicas, técnicas, y en sus diferentes ámbitos de aplicación: adultos, niños y adolescentes y grupos.
2. La coordinación de los criterios específicos de cada uno de los ámbitos, Adultos, niños y adolescentes y grupos, sobre la acreditación de la psicoterapia psicoanalítica a nivel especializado. Así como la elaboración de unos baremos de cualificación mínima para el ejercicio de la psicoterapia psicoanalítica en cada una de las secciones. Esta formación reunirá la perspectiva clínica, teórica, técnica y práctica. De esta manera, cada una de las secciones tendrá sus propios requisitos en función de los conocimientos específicos para poder conseguir la cualificación.
3. La evaluación de la calidad de la formación requerida en cada una de las secciones.
4. La potenciación de la investigación en psicoterapia psicoanalítica en relación con los objetivos de cada una de las secciones.
5. El desarrollo de una normativa deontológica para el ejercicio profesional, así como para la práctica de la psicoterapia psicoanalítica, las diversas facetas teóricas, técnicas, clínicas, edades y ámbitos en que se aplica.
6. La facilitación de la comunicación y el intercambio de experiencias, investigación, programas de formación y demás instrumentos entre los psicoterapeutas psicoanalíticos de diferentes países u orientaciones, así como entre las distintas asociaciones y sociedades que las agrupan o representen.
7. Cualesquiera otros fines que pudieran derivarse de los anteriormente citados.

ARTÍCULO 3º:

La Asociación tendrá una duración indefinida, siendo su ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza del Estado Español. La Asociación podrá federarse con Asociaciones que tengan los mismos fines, de otras Comunidades Autónomas del Estado Español o de otros Estados, estableciendo convenios para ello.

ARTÍCULO 4º:

El domicilio de la Asociación se fijará en la calle Virgen de los Gitanos 9, local 3, 41003 Sevilla.



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5º:

Pueden ser miembros de la Asociación del Sur de Psicoterapia Psicoanalítica todas las personas con plena capacidad jurídica y de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. La Asociación tendrá 7 clases de Miembros que se designan y definen a continuación:

1. **Miembros Fundadores.** Son aquellos que participaron en el acto de Constitución de la Asociación.
2. **Miembros Didactas:** Son los que después de la Constitución de la Asociación, manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación, cumplan los requisitos que para ellos se establecen en los artículos 6.1.1, 6.2.1 o 6.3.1.
3. **Miembros de Número:** Son los que después de la Constitución de la Asociación, manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación, cumplan los requisitos que para ellos se establecen en los artículos 6.1.2, 6.2.2 o 6.3.2.
4. **Miembros en Formación:** Son aquellos que habiendo iniciado su formación en todas las áreas (tratamiento personal, supervisiones y seminarios) ya sea en la ASPP, otra asociación perteneciente a la FEPP, o cualquier instituto perteneciente a la IPA, no la hayan completado todavía. Podrán formar una comisión para tener voz en la Asamblea General a través de un representante de dicha comisión. No podrán formar parte de la Junta Directiva ni participar en las Asambleas Generales.
5. **Miembro Invitado:** son aquellos que son miembros de alguna Asociación de la FEPP o Sociedad de la IPA manifiesten su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación. Tras 2 años de permanencia podrán pedir ser miembros de Número.
6. **Miembro Asociado:** Son aquellos que no reuniendo todos los requisitos para ser Miembros de Número, y manifestando su voluntad de ingreso y participación permanente en la Asociación hayan sido presentados por al menos 2 miembros Fundadores, Didactas o de Número por su brillante trayectoria profesional tanto a nivel clínico como formativo.
7. **Miembro de Honor:** Son aquellos reconocidos como tales en base a sus méritos. Podrán tener voz pero no voto en la Asamblea General. No podrán formar parte de la Junta Directiva.

Todas aquellas personas que, reuniendo los requisitos exigidos en los Estatutos para ser miembros deseen ingresar en la ASPP, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva adjuntando un Currículum Vitae detallado de su formación, manifestando su voluntad de ingreso y aceptación de los Estatutos.

Para ser miembro de la Asociación en cualquiera de sus diferentes clases, de cualquiera de sus secciones, se deberá estar en posesión de un título de Universitario que faculte para el ejercicio de una profesión sanitaria asistencial otorgado por una Universidad española o título del mismo rango otorgado por una Universidad extranjera.

Para ser aceptado como miembro se tendrá en cuenta el grado de madurez y de integridad personal, así como las características necesarias para su futura labor.

Un miembro de la Comisión de Docencia realizará 1 o 2 entrevistas al solicitante. La Comisión de Docencia puede aceptar y por lo tanto decidir la categoría de pertenencia a la Asociación, o puede rechazar o aplazar la solicitud del aspirante. Esta decisión la comunicará a la Junta Directiva.

La Comisión de Docencia se reserva el derecho de aplazar o suspender la formación del candidato en cualquiera de sus etapas (formación teórica, psicoterapia supervisada, ...) por dificultades puestas de manifiesto que no fueran previsibles en el momento de la admisión y que podrían interferir en su capacidad psicoterapéutica.

La Junta Directiva resolverá las peticiones en la primera reunión que se celebre tras recibir la comunicación de la Comisión de Docencia, y le comunicará a los interesados el acuerdo tomado por la misma en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la celebración de la reunión.

De los miembros componentes de la Asociación se dejará constancia en archivo informático llamado Registro de Asociados. En dicho Registro deberá constar los datos de identificación de los socios. También se especificarán en su caso los cargos de representación que ejerzan en la Asociación con la fecha de alta y baja en los cargos aludidos. Este Archivo será responsabilidad del Secretario de la Asociación.

ARTÍCULO 6º: DE LAS SECCIONES

6.1: Requisitos para formar parte de la Sección de Adultos:

6.1.1. Para ser miembro **Didacta** de la Asociación, en la sección de adultos, los requisitos mínimos son los siguientes:

- Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no inferior a dos sesiones por semana de 45 minutos, o psicoanálisis personal, durante un mínimo de 5 años, con un mismo psicoterapeuta psicoanalítico con función didáctica de la ASPP o de la FEPP, o con un psicoanalista con función didáctica de la IPA, o con un psicoterapeuta o psicoanalista que conste en el registro de la ASSP reconocido por la sección de adultos.
- Experiencia clínica mínima de 10 años con pacientes adultos.



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy (EFPP)*

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

- c) Formación continuada en psicoterapia psicoanalítica mediante seminarios y supervisiones en la teoría y en la práctica.
- d) Experiencia docente en supervisiones y seminarios impartidos durante un mínimo de 8 años.
- e) Trabajos teórico-clínicos.
- f) Presentación de un trabajo sobre un caso que haya supervisado.
- g) El miembro didacta debe dar prueba de su capacidad y su motivación por el estudio de la enseñanza de la teoría y la práctica de la Psicoterapia Psicoanalítica.

6.1.2: Para ser miembro de **Número** de la Sección de Adultos de la Asociación los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no inferior a dos sesiones por semana de 45 minutos, o psicoanálisis personal durante un mínimo de 3 años, con un mismo psicoterapeuta psicoanalítico con función didáctica de la ASPP o de la FEPP, o con un psicoanalista con función didáctica de la IPA, o con un psicoterapeuta o psicoanalista que conste en el registro de la ASSP reconocido por la sección de adultos.
- b) Un mínimo de 4 años de formación en psicoterapia psicoanalítica. Esta formación se desglosa de la siguiente manera:
 1. Supervisión de 2 casos de tratamientos individuales de pacientes adultos en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados por la Asociación. Serán dados por válidos aquellas supervisiones realizadas por supervisores de la FEPP o de la IPA.
 2. Seminarios teóricos y clínicos en psicoterapia psicoanalítica y sus aplicaciones a lo largo de 4 años con un mínimo de 400 horas formalmente aprobados por la Asociación. Serán dados por válidos aquellos Seminarios realizados por Psicoterapeutas de la FEPP o Psicoanalistas de la IPA.
 3. Antes de cualificarse como psicoterapeuta psicoanalítico el candidato deberá haber obtenido experiencia en los diferentes encuadres clínicos en los que se manifiesta la perturbación psicológica. Dicha experiencia deberá familiarizarse con una amplia gama de perturbaciones mentales, diferentes modos de terapia y con la dimensión institucional y multidisciplinar de los servicios de salud.
 4. La actitud personal del candidato y su progreso a lo largo de su formación deberá ser supervisada por un tutor nombrado por el Comité Docente. Este informará al Comité Docente de la evolución de la formación. Una vez terminada la formación el solicitante deberá presentar un trabajo clínico escrito no superior a 15 folios sobre un paciente adulto en psicoterapia psicoanalítica que haya sido tratado al menos durante 1 año a razón de 1 ó 2 sesiones por semana y donde pueda apreciarse la evolución del proceso terapéutico.

6.2. Requisitos para formar parte de la sección niños y adolescentes

6.2.1 Para ser miembro **Didacta** de la Asociación en la Sección de niños y adolescentes los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no inferior a dos sesiones por semana de 45 minutos, o psicoanálisis personal, durante un mínimo de 5 años, con un mismo psicoterapeuta psicoanalítico con función didáctica de la ASPP o de la FEPP, o con un psicoanalista con función didáctica de la IPA, o con un psicoterapeuta o psicoanalista que conste en el registro de la ASPP reconocido por la sección de niños.
- b) Experiencia clínica mínima de 10 años con pacientes niños y adolescentes.
- c) Formación continuada en psicoterapia psicoanalítica en el ámbito de los niños y adolescentes mediante seminarios y supervisiones en la teoría y en la práctica.
- d) Experiencia docente en supervisiones y seminarios impartidos durante un mínimo de 8 años en el ámbito de niños y adolescentes.
- e) Trabajos teórico-clínicos en el ámbito de niños y adolescentes.
- f) Presentación de un trabajo sobre un caso de un niño o un adolescente que haya supervisado.
- g) El miembro Didacta debe dar prueba de su capacidad y su motivación por el estudio de la enseñanza de la teoría y la práctica de la psicoterapia psicoanalítica.

6.2.2. Para ser miembro de **Número** de la asociación en la sección de niños y adolescentes los requisitos serán los siguientes:

a) Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no inferior a dos sesiones por semana de 45 minutos, o psicoanálisis personal durante un mínimo de 3 años, con un mismo psicoterapeuta psicoanalítico con función didáctica de la ASPP o de la FEPP, o con un psicoanalista con función didáctica de la IPA, o con un psicoterapeuta o psicoanalista que conste en el registro de la ASPP reconocido por la sección de niños y adolescentes.

b) Se requerirá un mínimo de 4 años de formación en psicoterapia psicoanalítica. Esta formación se desglosa de la siguiente manera:

- 1 Supervisión de 2 casos de tratamientos individuales de pacientes niños y adolescentes en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados por la Asociación. Serán dados por válidos aquellas supervisiones realizadas por supervisores de la FEPP o de la IPA.
- 2 Seminarios teóricos y clínicos en psicoterapia psicoanalítica y sus aplicaciones a lo largo de 4 años con un mínimo de 400 horas formalmente aprobados por la Asociación. Serán dados por válidos aquellos Seminarios realizados por Psicoterapeutas de la FEPP o Psicoanalistas de la IPA. 150 horas de los Seminarios serán específicos de tratamiento de niños y adolescentes.
- 3 Se valorará la experiencia en el trabajo con padres y familias. Igualmente deberá adquirir experiencia en orientación a padres, personal docente y asistencial.



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

- 4 Antes de cualificarse como psicoterapeuta psicoanalítico el candidato deberá haber obtenido experiencia en los diferentes encuadres clínicos en los que se manifiesta la perturbación psicológica en los niños y adolescentes. Dicha experiencia deberá familiarizarse con una amplia gama de perturbaciones mentales diferentes modos de terapia y con la dimensión institucional y multidisciplinar de los servicios de salud. También es deseable tener experiencia con pacientes adultos.
- 5 La actitud personal del candidato y su progreso a lo largo de su formación deberá ser supervisada por un tutor con amplia experiencia en el tratamiento psicoanalítico de niños y adolescentes nombrado por el Comité Docente. Esté informará al Comité Docente de la evolución de la formación. Una vez terminada la formación el solicitante deberá presentar un trabajo clínico escrito no superior a 15 folios sobre un paciente niño o adolescente en psicoterapia psicoanalítica que haya sido tratado al menos durante 1 año a razón de 1 ó 2 sesiones por semana y donde pueda apreciarse la evolución del proceso terapéutico.

6.3. Requisitos para formar parte de la Sección de Grupos.

6.3.1. Para ser miembro **Didacta** de la Sección de Grupos los requisitos mínimos son los siguientes:

- Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no inferior a dos sesiones por semana de 45 minutos, o psicoanálisis personal durante un mínimo de 5 años, con un mismo psicoterapeuta psicoanalítico con función didáctica de la ASPP o de la FEPP, o con un psicoanalista con función didáctica de la IPA, o con un psicoterapeuta o psicoanalista que conste en el registro de la ASSP reconocido por la sección de adultos. Haber participado como paciente en una psicoterapia psicoanalítica de grupo de larga duración de al menos 3 años de duración.
- Experiencia clínica mínima de 10 años con grupos, familias, parejas y organizaciones. Se tendrá en cuenta que dicha experiencia se haya llevado a cabo en el marco público y/o privado en las diversas áreas de intervención: psicoterapia psicoanalítica grupal de larga duración, de breve duración, intervenciones en familias y parejas, intervenciones de grupo en situaciones de crisis, grupos Balint con profesionales, análisis institucionales en organizaciones.
- Formación continuada teórica y clínica en lo que se refiere a grupos, familias, parejas y organizaciones.
- Experiencia docente en supervisiones y seminarios impartidos durante un mínimo de 8 años.
- Trabajos teórico-clínicos.
- Presentación de un trabajo sobre un grupo, una familia, una pareja, o una organización que haya supervisado.

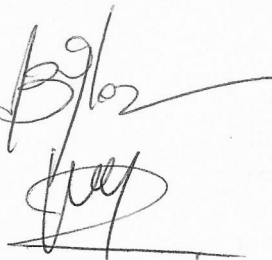


ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

- g) El miembro didacta debe dar prueba de su capacidad y su motivación por el estudio de la enseñanza de la teoría y la práctica de la psicoterapia psicoanalítica en lo que se refiere al ámbito de grupos, familias, parejas y organizaciones.

6.3.2 Para ser miembro de **Número** de la Sección de Grupos los requisitos mínimos serán:

- 
- 
- 
- a) Psicoterapia psicoanalítica individual, de una frecuencia no inferior a dos sesiones por semana de 45 minutos, o psicoanálisis personal durante un mínimo de 3 años, con un mismo psicoterapeuta psicoanalítico con función didáctica de la ASPP o de la FEPP, o con un psicoanalista con función didáctica de la IPA, o con un psicoterapeuta o psicoanalista que conste en el registro de la ASSP reconocido por la sección de adultos. Haber participado como paciente en una psicoterapia psicoanalítica de grupo de larga duración de al menos 2 años de duración.
- b) Supervisión de 1 caso de tratamiento individual de pacientes adultos en psicoterapia psicoanalítica con supervisores formalmente aprobados por la Asociación. Serán dados por válidos aquellas supervisiones realizadas por supervisores de la FEPP o de la IPA.
- c) Haber conducido y supervisado con un miembro Didacta de la ASPP, o de la FEPP, o de la IPA, su labor como psicoterapeuta de un grupo de pacientes o de una terapia de pareja o de una terapia de familia. La supervisión debería totalizar al menos 180 horas durante 3 años.
- d) Seminarios teóricos y clínicos en psicoterapia psicoanalítica y sus aplicaciones a lo largo de 4 años con un mínimo de 250 horas formalmente aprobados por la Asociación. Serán dados por válidos aquellos Seminarios realizados por Psicoterapeutas de la FEPP o Psicoanalistas de la IPA.
- e) Seminarios de teoría psicoanalítica de grupos totalizando al menos 150 horas.
- f) Se apreciará haber realizado observación y coterapia de un grupo terapéutico conducido por psicoterapeuta psicoanalítico de grupos reconocidos por la FEPP o la IPA.
- g) Antes de obtener su cualificación como psicoterapeuta psicoanalítico de grupo el candidato habrá obtenido experiencia clínica en encuadres en los cuales se haya encontrado con una variedad de perturbaciones psicológicas. Esto le familiarizará con la completa gama de alteraciones mentales, con diferentes modos de terapia, con las dimensiones profesionales e institucionales por el suministro de servicios de salud.
- h) el progreso y la adecuación personal del candidato será evaluado a lo largo de la formación por un tutor, que reportará al Comité Docente, siguiendo el mismo proceso que en las otras secciones.



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

ARTÍCULO 7º: LOS ASOCIADOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 7.1 Contribuir a los fines específicos de la Asociación.
- 7.2 Participar con voz y voto en cuantas reuniones se celebren, salvo los miembros en formación y los miembros invitados que no podrán participar en las Asambleas Generales.
- 7.3 A excepción de los asociados, invitados, en formación y de honor son electores y elegibles para los órganos de representación y Gobierno de la Asociación.
- 7.4 Usar todos los servicios y participar en cuantas actividades sean organizadas por la Asociación
- 7.5 Ser apoyados por la Asociación en cuantas iniciativas peticiones y acciones justas formulen o emprendan.
- 7.6 Promover cuantas actividades redunden en beneficio de la Asociación
- 7.7 Conocer las actividades de la Asociación y poder consultar, previa solicitud al secretario, las actas de la Asociación.
- 7.8 Cualesquiera otros derechos reconocidos en los presentes Estatutos al margen de los anteriormente enunciados.

ARTÍCULO 8º: LOS ASOCIADOS ESTÁN OBLIGADOS A:

- 8.1 Cumplir todas las normas establecidas en los Estatutos y cuantas emanen de los requisitos previstos estatutariamente en los órganos de la Asociación.
- 8.2 Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que establezcan los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones que les atribuyen estos Estatutos, dentro de los plazos que dichos órganos establezcan. Los miembros de Honor están exentos de cuotas. Los Miembros en Formación tendrán una cuota reducida del 50 %.
- 8.3 Aceptar y desempeñar los cargos para los que se han elegido y las funciones que le fueran encomendadas salvo que existan causas justificadas que lo impidan.
- 8.4 Ponerse en contacto con la Asociación cuando para ello sean requeridos aportando cuántos datos e información dispongan que no sean de carácter reservado.
- 8.5 Es necesario que todos los miembros continúen su formación y especialización y participen en cursos y seminarios de una manera activa a fin de mantener y potenciar las condiciones profesionales exigidas por la Asociación.

ARTÍCULO 9º:

El descubierto en 3 o más cuotas suspenderá el ejercicio de los derechos atribuidos a los Asociados.

ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

ARTÍCULO 10º: BAJA DE LA ASOCIACIÓN.

Será causa suficiente para que los asociados sean dados de baja en la Asociación:

1. El solicitarlo voluntariamente.
2. Dejar de reunir los requisitos estatutarios.
3. El impago de las cuotas correspondientes a 1 año, sin causa justificada, a pesar de haber sido advertido y requerido de pago.

Las bajas ocasionadas por tales causas serán aprobadas por la Junta Directiva y comunicadas en la Asamblea General donde se aprobarán definitivamente.

Los Asociados así dados de baja podrán solicitar su readmisión en cualquier momento cumpliendo los requisitos estatutarios y satisfaciendo previamente las cuotas que tuvieran pendientes en el momento de la baja.

La Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Asociación siempre que concurran en los mismos, circunstancias que impliquen o denoten un incumplimiento grave y reiterado de los deberes establecidos estatutariamente, o cuando realicen actos que impidan o perturben gravemente la finalidad de la Asociación. Todo ello se hará previo expediente instruido al efecto en el que se garantizará la audiencia del interesado.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11º: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

La representación, gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.
3. Reuniones Organizativas

La formación y docencia estará a cargo de:




1. La Asamblea de Didactas.
2. El Comité Docente.

ARTÍCULO 12:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Asociación y la integran los Asociados Fundadores, Didactas, de Número, Agregados y de Honor de todas las secciones.

ARTÍCULO 13º:

1. la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva.

- 
- 
- 
2. La Asamblea General se reunirá en sesión al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo estime conveniente para los intereses de la Asociación. La Junta convocará mediante correo electrónico a todos los miembros con al menos 15 días de antelación. Deberá hacerlo así mismo cuando lo solicite un número de asociados que represente la tercera parte de los miembros de la Asociación. En este caso será convocada dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido la Reunión a la Junta Directiva.
 3. Para tomar acuerdos regirá el principio mayoritario, una mayoría simple de votos. No obstante, el acuerdo de disolución de la Asociación o el de modificación de los Estatutos requerirá la mayoría exigida en los términos expuestos en el Capítulo VI de los Estatutos.
 4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los miembros directamente o por delegación escrita en algún asociado, o cualquiera que sea el número de Asociados en segunda convocatoria. Ambas convocatorias se harán para un mismo día, debiendo mediar entre ambas al menos 10 minutos.
 5. Todos los Asociados quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.
 6. Las convocatorias de la Asamblea General serán hechas por escrito, por correo electrónico u otro medio digital, expresando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el Orden del día. Como figura en el apartado 2, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar al menos 15 días.
 7. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por quien designe la mayoría de los asistentes de la Junta directiva. Si no hubiera ningún miembro de la Junta Directiva por quien designe la Asamblea General.
 8. De las reuniones de la Asamblea General se extenderá un Acta haciéndose constar el lugar y la fecha, los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Dicha acta se enviará por escrito a todos los asociados de la ASPP en el plazo máximo de un mes. En la siguiente Asamblea General se debatirán las enmiendas en el caso de que se hayan propuesto, mediante escrito a la Junta Directiva, o se aprobará el Acta.

ARTÍCULO 14:

En circunstancias extraordinarias La Asamblea General puede ser considerada convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15°:

Corresponde a la Asamblea General:

1. La aprobación de balance y cuentas de la ASPP y de la gestión de la Junta Directiva.

2. La separación y expulsión de los Asociados en los supuestos previstos en los Estatutos.
3. La fijación de cuantías de las cuotas ordinarias y de ingreso y de los abonos y cuotas extraordinarias o delegar su fijación en la Junta Directiva.
4. Aprobar el código deontológico que presente la Junta Directiva.
5. La disolución de la Asociación
6. La decisión sobre cuántos asuntos proponga la Junta Directiva.
7. El nombramiento y control de la Junta Directiva.
8. Otras funciones previstas en los Estatutos y no mencionadas expresamente en este artículo.

ARTÍCULO 16º: JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación y será elegida mediante voto libre y secreto por la Asamblea General, ante quien deberá rendir cuentas de su gestión.
2. La Junta Directiva se compondrá de un número de miembros no inferior a 4 ni superior a 10. Podrán ser elegidos todos los miembros didactas y los de Número. Es deseable que en la composición de la Junta Directiva haya al menos un miembro Didacta.
3. Su mandato será de 4 años.
4. Los miembros de la Junta no podrán formar parte de la Junta Directiva durante más de 2 mandatos consecutivos.
5. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.
6. Son causas de cese antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato:
 - a) La dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expresen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Baja como miembro de la ASPP.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Ya sea por no respetar los reglamentos internos o por una falta grave por incumplimiento de la ética profesional. Esta sanción puede llegar a la destitución del cargo.
 - e) La no asistencia reiterada (más de 1 año) de un miembro de la Junta Directiva a las reuniones de la misma.
 - f) Otras causas previstas en los estatutos y no mencionadas expresamente en este Artículo.

ARTÍCULO 17º:

La Junta Directiva estará formada por:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Un/a Vicepresidente/a.
- c) Un/a Secretario/a.
- d) Un/a Tesorero/a.



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

e) y hasta un máximo de 6 Vocales.

ARTÍCULO 18º:

La presentación de candidaturas, salvo para la primera Junta Directiva de la Asociación, se hará, al menos, con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General que habrá de elegir a la Junta directiva en el domicilio de la asociación, debiendo ir firmadas por los candidatos propuestos en prueba de su aceptación, y remitidas al Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º:

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación, pudiendo convocarla el Presidente en todo momento al menos con 7 días de antelación, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente en el que el plazo puede ser menor pero nunca inferior a 48 horas. Se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mayoría de los miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

ARTÍCULO 20º:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La representación plena de la Asociación, con las facultades más amplias para actuar en juicio y fuera de él, celebrando toda clase de actos y contratos y ejercitando cuantas acciones y recursos sean necesarios ante cualquier jurisdicción, sin más límites que los que impongan las materias reservadas en exclusiva a la Asamblea General por los presentes Estatutos.
2. Procurar la realización de todos los fines de la Asociación.
3. Cumplir y hacer cumplir los Artículos de los presentes Estatutos y los Reglamentos de régimen interior y disposiciones y normas complementarias que se establezcan.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General a la que rendirá cuentas.
5. Nombrar las Comisiones que sean precisas.
6. Proponer a la Asamblea General la reforma de estatutos cuando lo estime conveniente.
7. Elevar a la Asamblea General ordinaria la memoria de gestión y balance de cuentas y cuantas propuestas sean precisas para que la Asamblea General adopte decisiones en las materias de su competencia.
8. Nombrar, cesar, separar, despedir, sancionar y premiar al personal que preste sus servicios a la Asociación.
9. Aprobar la admisión y baja de asociados en los términos previstos en los Estatutos, así como revisar la función didáctica.

ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

10. Las demás funciones de gobierno que no esté específicamente reservadas a la Asamblea General.
11. Informar a los miembros invitados y a los miembros en formación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, en un plazo no superior a un mes de su celebración.

ARTÍCULO 21º:

La Junta Directiva podrá delegar sus atribuciones en una o varias Comisiones ejecutivas. Los asuntos que no hayan recibido la aprobación por unanimidad de una Comisión deberán ser tratados y resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º:

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. Representar a la Asociación ante cualquier autoridad, entidad pública o privada.
2. Convocar, fijar el orden del día y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de todos los asuntos producidos desde la última reunión.
3. Despachar personalmente los asuntos y comunicaciones importantes que no sean de la competencia de la Junta Directiva, y fijar la índole e importancia de los asuntos que hayan de despachar, por su delegación, las Comisiones, el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.
4. Refrendar con un visto bueno y autorizar con su firma los documentos que supongan disposición de fondos o compromisos de gastos, según las directrices que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º:

FUNCIÓNES DEL SECRETARIO:

1. El secretario conocerá todos los asuntos que se presenten, dispondrá su tramitación o estudio por la comisión correspondiente, por el pleno de la Junta o por la presidencia, o los despachará por sí mismo según su naturaleza e importancia.
2. Establecerá o hará establecer los escritos o comunicaciones que proceda dando cumplimiento de las mismas.
3. Redactará y autorizará con su firma las Actas de las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24º:

Las Reuniones Organizativas las podrá convocar el presidente para tratar temas relacionados con los Objetivos de la Asociación. Podrán asistir todos los Miembros salvo los Invitados o en Formación. Sus deliberaciones el secretario las hará llegar a la Junta Directiva. Los acuerdos deberán pasar para ser aprobados a la Junta Directiva o en su caso a la Asamblea General.



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

ARTÍCULO 24º:

1. La Asamblea de Didactas estará constituida por todos los miembros Didactas.
2. Serán funciones de la Asamblea de Didactas:
 - a) Proponer a la Junta Directiva los miembros del Comité Docente.
 - b) Proponer a la Junta Directiva el Reglamento interno del Comité Docente.
 - c) Garantizar el nivel de calidad de los miembros Didactas. Esto implicaría un seguimiento de su función dado que ésta no es vitalicia. La Asamblea deberá cuidar de que los Didactas estén en formación continua, con asistencia a seminarios, discusiones científicas con colegas, publicaciones.

ARTÍCULO 25º:

1. El Comité Docente será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Asamblea de Didactas. Su mandato será de 4 años. Pudiendo repetir mandato en dos ocasiones.
2. Podrán ser miembros del Comité Docente los miembros Didactas y aquellos miembros de Número que hayan mostrado su capacidad tanto en la supervisión de casos como en la organización de seminarios, participación en Encuentros y en publicaciones.
3. El Comité Docente se regirá por un reglamento interno que tiene que ser aprobado por la Asamblea General.
4. Serán funciones del Comité Docente:
 - a) Velar por el cumplimiento de los requisitos estatutarios en lo referente a la formación.
 - b) La creación, preparación y revisión de los programas de formación. En este sentido la ASPP está abierta las diversas orientaciones del pensamiento psicoanalítico.
 - c) Mantener una relación fluida con los miembros en formación a través de los delegados elegidos por este colectivo, recogiendo las sugerencias y las necesidades del grupo.
 - d) Proveer un servicio de tutoría a disposición de los miembros en formación proporcionando un espacio para discutir aspectos relativos a su formación. Se sobreentiende que las funciones de tutoría son incompatibles con las funciones terapéuticas.
 - e) Evaluar el paso de los miembros de una categoría a otra. La propuesta será enviada a la Junta directiva quien dará, si procede, el visto bueno.
 - f) Promover actividades docentes públicas. En este sentido, es propósito de la Asociación no solo la progresiva implantación de psicoterapeutas psicoanalíticos en centros públicos sanitarios tales como Hospitales, Unidades de Salud Mental, Centros de Atención Primaria, etc., sino también introducir

- y aplicar el pensamiento psicoanalítico en otros ámbitos como Universidades, Colegios de Psicólogos, Colegios de Médicos u otras instituciones.
- g) Promover intercambios de actividades científicas entre miembros de la ASPP, así como entre distintas asociaciones de la FEPP, o cualesquiera relacionadas con la Psicoterapia Psicoanalítica.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO



ARTÍCULO 26º:


La Junta Directiva velará en todo momento por el cumplimiento de las normas deontológicas que han de mantener los integrantes de la ASPP en cumplimiento de sus deberes profesionales y con esta finalidad se sumará a los códigos deontológicos definidos por los colegios profesionales tanto de Psicología como de Medicina.



ARTÍCULO 27º:

La Junta Directiva tiene competencia para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria tanto en lo que atañe a la deontología en el ejercicio de la profesión, como al no cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

Las infracciones susceptibles de sanción que podrán tener carácter leve o grave según la calificación de la Junta serán:

- 
- la falta de pago de las cuotas sin justificación durante un periodo de al menos de 1 año.
 - Mantener actuaciones profesionales lesivas que vayan contra los objetivos de la ASPP.
 - Vulnerar el código deontológico de la profesión.
 - Vulnerar los estatutos y los reglamentos internos de la ASPP.

ARTÍCULO 28º:

Las sanciones que podrán imponerse son:

- Para las faltas graves, desde la suspensión por 1 año de la condición de Asociado hasta la expulsión.
- Para las faltas leves desde una advertencia por escrito hasta una amonestación privada.

La resolución de las sanciones será comunicada por escrito al afectado.



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

ARTÍCULO 29º:

La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de sanción a la comisión que se cree con esta finalidad, la cual actuará como delegada de la Junta.

ARTÍCULO 30º:

Contra la resolución se podrá poner recurso ordinario ante la Junta Directiva dentro de los 30 días posteriores a la notificación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31º:

La ASPP se declara como una entidad sin ánimo de lucro. Su fin no es el enriquecimiento de sus Asociados, sino la difusión del pensamiento psicoanalítico y la formación de profesionales en Psicoterapia Psicoanalítica.

ARTÍCULO 32º:

Los bienes de la Asociación son los aportados en la Constitución de la misma más los que hayan sido adquiridos por donaciones, legados, herencias y subvenciones a través del tiempo, así como por las cuotas de los Asociados y por cualquier otro medio reconocido en Derecho.

ARTÍCULO 33º:

La Asociación podrá poseer, adquirir y arrendar toda clase de bienes y derechos ajustándose sus actos de disposición a las normas legales que les sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 34º:

Los bienes que integran el patrimonio de la Asociación deben estar a nombre de la misma, inscribiéndose los bienes susceptibles de inscripción en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 35º:

Para la mejor consecución de los fines de la Asociación, ésta podrá promover o realizar actividades económicas, industriales o mercantiles.

ARTÍCULO 36º:



ASPP ASOCIACIÓN DEL SUR DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA

Miembro de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP)
y de la *European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy* (EFPP)

www.psicoterapiasur.com psicoterapiasur@gmail.com

El ejercicio económico comenzará el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Todos los ingresos y gastos de la asociación se reflejarán en los libros de contabilidad, precisándose la procedencia de aquellos y la aplicación de estos.

ARTÍCULO 37º:

En el momento de la Constitución de la Asociación, el 10 de julio de 1998, el Patrimonio de la misma era de 3005,06 €. En la fecha de la Asamblea Extraordinaria en la que se someterá a votación esta reforma de los Estatutos el Patrimonio de la Asociación es de 3549,81 €.

CAPÍTULO VI REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37º:

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados por acuerdos de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de 2/3 de los Asociados con derecho a voto asistentes.

ARTÍCULO 38º:

La disolución de la Asociación se acordará por la Asamblea General que represente al menos a las 3/4 partes de los asociados y mediante mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto.

Los recursos disponibles de la Asociación, una vez extinguidas todas las obligaciones, se destinarán a entidades sin ánimo de lucro.

Corresponde a la Asamblea General, acordada la disolución, concretar en su caso la aplicación de los recursos disponibles conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Así mismo, La Asamblea General procederá en dicho momento al nombramiento de la correspondiente Comisión que realizará todas las operaciones de liquidación.

ESTOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR UNANIMIDAD Y MODIFICAN LOS ANTERIORMENTE APROBADOS.